Resolución D.G.O.C. Nº 900 /2016.-

POR LA CUAL SE ANEXA EL INFORME COMPLEMENTARIO DE FECHA 02 DE SETIEMBRE DE 2016, AL INFORME DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE FECHA 31 DE MARZO DE 2016, EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 114/2015 – "AMPLIACIÓN DE LABORATORIO PARA EL HOSPITAL DEL INDIGENA DE LIMPIO" – AD REFERENDUM - ID Nº 300.338.-

Asunción, 7 de Setiembre de 2016.-

VISTOS:

Los antecedentes administrativos de la Adjudicación realizada en el marco de la **CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 114/2015 – "AMPLIACIÓN DE LABORATORIO PARA EL HOSPITAL DEL INDIGENA DE LIMPIO" – AD REFERENDUM - ID Nº 300.338, y;**

CONSIDERANDO:

Que por **Memorándum C.E. Nº 04, de fecha 02 de setiembre de 2016,** a través del cual el Lic. Abel Sosa, Miembro del Comité de Evaluación, remite adjunto el Informe de Evaluación Complementario de la **CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 114/2015 – "AMPLIACIÓN DE LABORATORIO PARA EL HOSPITAL DEL INDIGENA DE LIMPIO" – ID Nº 300.338,** realizado por los Miembros del Comité de Evaluación, debido a la Nota de Reparo de la D.N.C.P. Nº 24.508, de fecha 31 de Agosto de 2016.-

Que el Comité de Evaluación conformado por el Abog. Christian Rios, Representante de la Asesoría Jurídica de la Dirección General Operativa de Contrataciones, Lic. Abel Sosa, Representante de la Dirección General Operativa de Contrataciones; han emitido el **INFORME DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE AJUDICACIÓN COMPLEMENTARIO,** de fecha 02 de Setiembre de 2016.-

Que el comité menciona que el motivo de realizar un Complemento al Informe en cuestión surge en base al Memorándum D.A. Nº 353, de fecha 02 de Setiembre de 2016, remitido por el C.P. Carlos Torres, Jefe del Departamento de Adjudicaciones, dependiente de la Dirección General Operativa de Contrataciones, por medio del cual remite la Nota DNCP Nº 24.508/2016, de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, que cuestiona el único punto relacionado al contenido del Informe de Evaluación, y señala:

- ***"...Según las verificaciones realizadas el Señor Candido Sanguina Cano se encuentra activo como funcionario público, consecuentemente, antes de procesar la adjudicación se solicita a la convocante evalúe si tal situación se encuentra o no incursa en las inhabilidades previstas en el artículo 40 de la Ley Nº 2051/03 "De la Función Pública...".-***

Que en base al reparo mencionado, el **Comité Evaluador aclara cunto sigue:**

- En fecha 04 de Marzo de 2016, se recibe la **Nota D.P.RR.HH. Nº 1119/2016,** remitida por la **Abg. JUANA ROMERO DE PIZURNO,** Directora de la Dirección de Planeamiento de la Dirección General de Recursos Humanos, por medio de la cual informa que no se encuentran en los registros del **SINARH** los oferentes que presentarón ofertas, a excepción del **SR. CANDIDO SANGUINA CANO**, con C.I. Nº 651.694, quién figura como **personal permanente en la UNA, Categoria: L28; CARGO: PROFESOR.** Esta situación es analizada por el Comité y se concluye que la citada persona se encuentra en los registros de **SINARH en su CONDICIÓN DE DOCENTE,** por lo que no se encuentra inabilitado para los fines del presente llamado. Mediante **Resolución Nº 0408/2012** de la Universidad Nacional de Asunción, se establece lo siguiente: **"POR LA CUAL SE EQUIPARAN A LA DOCENCIA LOS CARGOS DE MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y DE MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN"**. En dicho contexto, teniendo en cuenta la citada disposición, como asi tambien lo señalado en el **Art. 2º, inc. f) de la Ley Nº 1626/00 "De la Función Pública"**, que expresamente menciona: **"...Aún cuando cumplan una función pública, se exceptúan expresamente de lo establecido en el artículo anterior a: ...f) los docentes de la Universidad Nacional de Asunción y de las Instituciones Oficiales de educación primaria, secundaria y terciaria...".** En consecuencia, es clara la norma legal sobre el caso en particular, por lo que confirmamos **que no existe impedimento legal alguno, para que el SR. CANDIDO SANGUINA CANO,** con C.I. Nº 651.694, pueda contratar con el estado paraguayo.-

Resolución D.G.O.C. Nº 900 /2016.-

POR LA CUAL SE ANEXA EL INFORME COMPLEMENTARIO DE FECHA 02 DE SETIEMBRE DE 2016, AL INFORME DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE FECHA 31 DE MARZO DE 2016, EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 114/2015 – "AMPLIACIÓN DE LABORATORIO PARA EL HOSPITAL DEL INDIGENA DE LIMPIO" – AD REFERENDUM - ID Nº 300.338.-

Que, la Asesoría Jurídica de la D.G.O.C., se expidió favorablemente a través del **Dictamen AJ – D.G.O.C. Nº 364, de fecha 06 de Setiembre de 2016,** y considera pertinente que la presente resolución se anexe a la **Resolución D.G.O.C. Nº 220,** de fecha 04 de Abril de 2016, por la cual se ha adjudicado el presente llamado.-

Que, conforme a los artículos 1°, 3° y 12° de la Resolución S.G. N° 29 de fecha 21 de agosto de 2013, corresponde al Director General de la Dirección Operativa de Contrataciones la suscripción de la presente resolución, como así también, la conducción administrativa del presente llamado.-

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
R E S U E L V E:

Artículo 1° **ANEXAR** el **PRESENTE INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE FECHA 31 DE MARZO DE 2016, EMITIDO EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 114/2015 – "AMPLIACIÓN DE LABORATORIO PARA EL HOSPITAL DEL INDIGENA DE LIMPIO" – AD REFERENDUM - ID Nº 300.338,** conforme a los argumentos expuestos en el exordio de la presente Resolución.-

Artículo 2° **ESTABLECER** que la presente Resolución se anexe a la **Resolución D.G.O.C. Nº 220, de fecha 04 de Abril de 2016, "POR LA CUAL SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 114/2015 – "AMPLIACIÓN DE LABORATORIO PARA EL HOSPITAL DEL INDIGENA DE LIMPIO" – AD REFERENDUM - Nº 300.338.-**

Artículo 3º **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.-

ING. M.A.E. SERGIO BARRIOS
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES

S.B./L.S.